



SECRETARIA. – Policarpa Nariño, 15 de noviembre de 2022, en la fecha doy cuenta a la señora Juez del escrito de demanda de disminución de cuota alimentaria, radicada con el numero 2022-00149, para su admisión, inadmisión o rechazo. Provea.

DANIEL FELIPE PAZMIÑO RIOBAMBA
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE POLICARPA NARIÑO

Policarpa, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA
RADICACIÓN: 2022-00149
DEMANDANTE: LUIS ALFREDO GIL CARMAGO
DEMANDADO: LUIS ALEJANDRO GIL LOPEZ
REPRESENTATE LEGAL DEL MENOR. EDNA GISELLE LOPEZ GARCES

El señor LUIS ALFREDO GIL CAMARGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 88273689 expedida en Cúcuta, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda de disminución de cuota alimentaria en contra del menor LUIS ALEJANDRO GIL LOPEZ quien es representado legalmente por su madre EDNA GISELLE LOPEZ GARCES, atendiendo la solicitud presentada en conjunto con los documentos anexos, este Despacho entra a resolver lo pertinente para su admisión, inadmisión o rechazo.

Del libelo genitor se desprende si bien este Despacho fijó una cuota alimentaria dentro del asunto 2012-00027, no es menos cierto que el trámite de disminución de cuota alimentaria es autónomo y sigue conservando su ritualidad pese a tramitarse a continuación del que fijó la cuota, por lo anterior del escrito presentado en su acápite de notificaciones se observa que la dirección de residencia del menor LUIS ALEJANDRO GIL LOPEZ es la Cra 13 # 11-92 las Américas – POPAYAN, de tal forma que esta Judicatura atendiendo lo preceptuado en el artículo 28 del CGP el cual dispone:

La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

2. [...] En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel. (Subrayado del Juzgado).

Y especialmente el parágrafo 2º del artículo 390 del C. G. del P. dispone que:

“Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente, previa citación a la parte contraria, siempre y



cuando el menor conserve el mismo domicilio" (subrayado del Juzgado).

es menester tener en cuenta que a partir de esta regla debe entenderse que cuando la pretensión de la demanda sea la disminución de la cuota alimentaria el competente para conocerla es el juez que fijó la cuantía alimentaria, pero bajo la condición necesaria de que el niño, niña o adolescente no haya cambiado su lugar de domicilio. sí cambió de domicilio, el juez competente por el factor territorial será el del domicilio actual del menor.

Con esta regla de competencia busca el legislador reforzar el derecho de acceso a la administración de justicia del menor, para que toda demanda que en su contra se presente en su domicilio donde se le facilitará el ejercicio de los actos procesales.

En ese orden de ideas, con fundamento en las normas antes transcritas, esta Judicatura advierte que no es competente para tramitar la presente demanda de disminución de cuota alimentaria y de acuerdo con el artículo 90 del C.G.P. rechazará la presente demanda, ordenará remitir el asunto a los Jueces de Familia de Popayán–Reparto y ordenará el archivo de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE POLICARPA (NARIÑO),

R E S U E L V E:

PRIMERO. RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA, la demanda de DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA incoada por el señor LUIS ALFREDO GIL CARMAGO, presentada a través de apoderado judicial, en contra del menor LUIS ALEJANDRO GIL LOPEZ quien es representado legalmente por su madre EDNA GISELLE LOPEZ GARCES, con base en lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. REMITIR la presente demanda de DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA a los Juzgados de Familia de Popayán –Reparto, para que allí provean conforme a lo que estimen pertinente.

TERCERO. - ARCHÍVESE la presente demanda, previa anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUPE MARLY LEGARDA ROMAN
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE POLICARPA
NARIÑO
NOTIFICO
EL AUTO ANTERIOR POR ESTADOS
HOY, 16 DE NOVIEMBRE DE 2022
DANIEL FELIPE PAZMIÑO RIOBAMBA
SECRETARIO